



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017MD036 bitácora 06/MP-0108/12/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de julio de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA
12-4a
06 JUL 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN LOCAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Delegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1728/2018

C.C. TERESA FLORES PÉREZ Y/O RICARDO ROBLES PADILLA
CALLE RUBÉN DARÍO NO. 560
COL. JARDINES DE LAS LOMAS
COLIMA, COLIMA.
TEL 312.62.87 Y 339.41.07

11 JUL 2018
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO
Cepia Pdte
* 20 JUN 2018 *
10:33 am
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR Desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LOS **C.C. TERESA FLORES PÉREZ Y/O RICARDO ROBLES PADILLA** PROMOVENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE ARENA COMPUERTAS**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO "**BANCO DE ARENA COMPUERTAS**" PROMOVIDO POR LOS **C.C. TERESA FLORES PÉREZ Y/O**



Ma de Lourdes Gabe...
12-4a
10:33 am



Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

RICARDO ROBLES PADILLA, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LOS **PROMOVENTES** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2017, RECIBIDO CON MISMA FECHA Y REGISTRADO EN ESTA DELEGACIÓN CON NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0108/12/17** Y CLAVE **06CL2017MD036**, LOS **PROMOVENTES** INGRESARON MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN CUERPO DE AGUA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LOS **PROMOVENTES**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE LOS **PROMOVENTES** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EL 8 DE ENERO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 03-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2017MD036**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 11 DE ENERO DE 2018, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/01/18 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

AL 10 DE ENERO DE 2018, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTARON LOS **PROMOVENTES** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VII DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0034/2018, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LOS **PROMOVENTES** CONTABAN CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFA/13.5/8C.17.5/198/2018, FECHADO EL 21 DE MARZO DEL ACTUAL, INFORMANDO QUE SI EXISTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON No. PFFA/13.5/00034-14, EN DONDE ANEXA COPIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 223/2014 EN LA QUE SE SANCIONA A LOS **PROMOVENTES** CON MULTA ECONÓMICA POR PRESENTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA PARA EL MISMO TRAMO SOLICITADO EN EL ACTUAL **PROYECTO** Y QUE FUE RESUELTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL POR ESTA DELEGACIÓN, CON No. OFICIO SGPARN/UGA.-0373/08; ANEXANDO LA PROFEPA COMPROBANTE DEL PAGO DE LA MISMA, POR LO QUE ESTA A MI CARGO PROCEDE A CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**.
- IX. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0030/2018, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE CON OFICIO B00.908.04.000346 FECHADO EL 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE, EN EL CUAL EMITE OPINIÓN FACTIBLE PARA QUE EL **PROYECTO** SE EJECUTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PROPUESTOS.
- X. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0031/2018, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ SU OPINIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO OPINIÓN ALGUNA POR LO QUE BAJO EL SUSTENTO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECCIÓN AL



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LOS PROMOVENTES.

- XI. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL PROYECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LOS **PROMOVENTES** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0634/18 DE FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON ESCRITO RECIBIDO EL 17 DE MAYO DEL PRESENTE.
- XII. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XIII. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LOS **PROMOVENTES** NO APLICAN CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LOS **PROMOVENTES** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE LOS **PROMOVENTES**, OBTUVIERON UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESAZOLVE Y EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y ARENA, EN UN TRAMO QUE SE TRASLAPA CON EL TRAMO ACTUAL DEL ARROYO COMPUERTAS Y QUE FUE AUTORIZADO EN EL AÑO 2008 EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTA DELEGACIÓN CON OFICIO SGPARN/UGA.-0373/08, EMITIDO EL 11 DE FEBRERO DE 2008, MISMO QUE A LA FECHA YA NO ESTÁ VIGENTE.
- IV. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN EL ARROYO COMPUERTAS, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA; CON EL CUAL SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ARENA, GRAVA Y PIEDRAS.
- V. QUE DENTRO DE SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS **PROMOVENTES** PRESENTAN UN COMPARATIVO ENTRE LA EXTRACCIÓN AUTORIZADA EN EL 2008 Y LA SOLICITADA EN EL PROYECTO, ENCONTRÁNDOSE QUE LAS ACCIONES DEL AÑO 2008, NO INFLUYERON EN LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS (MODIFICACIÓN DE FORMA), YA QUE LA AMPLITUD REPORTADA EN EL 2008 ES LA MISMA QUE EL ACTUAL, CONSERVANDO LA FORME MEANDRIFORME, LA PROFUNDIDAD A LA QUE SE HARÁ LA EXPLOTACIÓN ES MENOR EN LA ACTUAL, LO CUAL SE EXPLICA POR EL APROVECHAMIENTO PREVIO ASÍ COMO POR LA NORMATIVIDAD DE LA CONAGUA Y FINALMENTE DERIVADO DE QUE LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ EN EL CENTRO DEL CAUCE DEJANDO UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO EN AMBOS MÁRGENES.
- VI. QUE EL TRAMO SOLICITADO PARA EL PROYECTO, SE ENCUENTRA DELIMITADO POR LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

X=565568.7872 Y=2120996.1113
X=565977.0392 Y=2121094.7536
X=566017.0325 Y=2121095.4869

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 5 de 29

123





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

X=566074.5168	Y=2121112.6784
X=566172.1520	Y=2121182.4450
X=566225.0055	Y=2121267.3361
X=566238.6373	Y=2121304.9416
X=566259.9359	Y=2121382.0543
X=566279.2632	Y=2121387.1981
X=566299.2620	Y=2121387.4189
X=566435.3668	Y=2121354.6247
X=566495.0000	Y=2121348.0000

VII. QUE LOS **PROMOVENTES** MANIFIESTAN EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE EL ARROYO COMPUERTAS TIENE UNA LONGITUD DE 8.11 KILÓMETROS APROXIMADAMENTE DESDE SU NACIMIENTO AGUAS ARRIBA, HASTA SU BIFURCACIÓN CON EL ARROYO SANTIAGO; EN EL **PROYECTO** SE PLANTEA EL DESAZOLVE Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA LONGITUD DE 1,100 METROS LINEALES, LO QUE EQUIVALE AL 13.5 % DE LA LONGITUD TOTAL DEL ARROYO, EN UN PROMEDIO DE 56 ESTACIONES; DE IGUAL FORMA, LA AMPLITUD PROMEDIO DEL ARROYO COMPUERTAS VA DE LOS 96.81 METROS, HASTA LOS 87.80 METROS, DE LOS CUALES SE APROVECHARA EN PROMEDIO UNA FRANJA DE 15 METROS EN EL EJE CENTRAL.

VIII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SUPERFICIE A DESAZOLVAR TENDRÁ 1,100 METROS LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE APROVECHAMIENTO DE 15 METROS LINEALES, UN ÁREA TOTAL CONCESIONADA DE 1.6 HA Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 METROS, LAS CUALES SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Dimensiones	
Eje central	1 100 metros
Amplitud promedio de aprovechamiento	15 metros lineales
Polígono de aprovechamiento	16 500 m2 (1.6 Has)
Volumen de aprovechamiento	24 471 .57 m3
Volumen de terraplén	228.32 m3

IX. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN, APROVECHAMIENTO Y VENTA DEL MATERIAL PÉTREO EN GREÑA, PARA UN VOLUMEN DE **24,471.57 M3 (ABUNDADOS)/ANUALES**, DONDE EL MATERIAL DE TERRAPLEN, CONFORMARA TALUDES FINALES EN CADA TRAMO DE APROVECHAMIENTO, SIENDO UN VOLUMEN TOTAL DE TERRAPLÉN DE 228.32 M3, MATERIAL COMPUESTO DEL MISMO MATERIAL DEL ARROYO INCLUYENDO ROCAS NO FACTIBLES DE COMERCIALIZACIÓN. EL MATERIAL ES EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRAS), ES DECIR SIN SEPARAR EN SUS COMPONENTES A EXCEPCIÓN DE GRANDES ROCAS DE DIÁMETROS NO COMERCIALES; ESTAS PIEDRAS SE ACOMODARÁN A LOS LADOS DEL TRAZO DE EXTRACCIÓN CON EL OBJETIVO DE COLOCARLAS EN LOS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

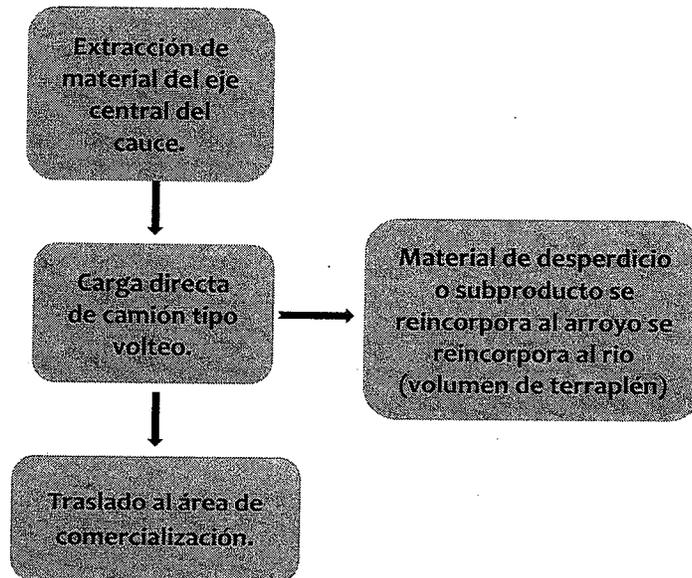
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

MÁRGENES Y UTILIZARLAS FINALMENTE PARA OTORGAR ESTABILIDAD A LOS LADOS DEL CAUCE.

- X. QUE SEGÚN SE EXPONE EN LA MIA-P, NO SE REQUIERE EL DESVÍO DEL CAUCE, LOS PEQUEÑOS FLUJOS HIDROLÓGICOS LATERALES EN PERIODO DE ESTIAJE, PERMANECEN Y SOLO SE ABRE EL CAUCE CENTRAL FAVORECIENDO EL DESPLAZAMIENTO DEL FLUJO POR EL CENTRO, NO INFRINGIENDO UN RIESGO EROSIVO EN LOS LATERALES DEL ARROYO, ADEMÁS DE EVITARSE, COMO SE HA SEÑALADO, RIESGO SOBRE LA ZF Y VEGETACIÓN RIPARIA, PUES COMO VUELVE A ACENTUARSE, SE UBICA UNA FRANJA DE 14 METROS DE AMORTIGUAMIENTO ENTRE EL EJE DE APROVECHAMIENTO Y LA ZF.
- XI. QUE ANEXO A LA MIA-P LOS PROMOVENTES PRESENTAN COPIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN EXPEDIDO POR LA CONAGUA, CON RESOLUCIÓN COL/00095/09 CON VIGENCIA A 10 AÑOS.
- XII. QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SON LAS SIGUIENTES:



- XIII. PARA LA EXTRACCIÓN SE EMPLEARÁ EQUIPO MECÁNICO EN EL CENTRO O EJE PILOTO CENTRAL DEL ARROYO COMPUERTAS, DURANTE EL PERIODO DE ESTIAJE DE 9 MESES AL AÑO.
- XIV. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, ES:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

MAQUINARIA	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRÁULICA	1
CAMIONES DE VOLTEO CON CAPACIDAD DE 6, 14 Y 30 M3	3
CAMIONETA DE SUPERVISOR	1

XV. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN, PARA EL **PROYECTO** NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA, ASÍ COMO TAMPOCO APERTURA DE CAMINOS NI LA INSTALACIÓN DE SANITARIO PORTÁTIL, YA QUE SE UTILIZARÁ EL DE UNA VIVIENDA CERCANA.

XVI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DENTRO DEL TRAMO SOLICITADO Y EN EL CAUCE DEL ARROYO COMPUERTAS, LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO INCIDE EN LA DIVERSIDAD DE LAS ESPECIES EN LA FRANJA RIPARIA, PUES COMO SE HA SEÑALADO, LAS ACTIVIDADES NO SE REALIZAN EN LA ZONA FEDERAL, SINO EN EL EJE CENTRAL DEL CAUCE DONDE SE OBSERVAN DE MANERA DISPERSA EJEMPLARES DE HERBÁCEAS TALES COMO *AMARANTHUS SPINOSUS*, PRINCIPALMENTE Y ALGUNOS EJEMPLARES DE *CLEOME VISCOSA* Y *BIDENS PILOSA*. DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO NO SE OBSERVAN ESPECIES BAJO ALGÚN ESTATUS EN LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

XVII. QUE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL **PROYECTO** SON:

ETAPA DE PREPARACIÓN.

- ✓ DELIMITACIÓN DEL SITIO DE TRABAJO.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL SITIO DE TRABAJO, RECOGER EN BOLSAS Y DISPONER PARA SER RECOGIDAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL.
- ✓ RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA Y DEPOSITAR EN ZONA FEDERAL PARA SU REINTEGRACIÓN EN EL SUELO.
- ✓ RETIRO DE HIERBAS, DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA ZONA FEDERAL PARA SU INTEGRACIÓN AL SUELO.

ETAPA DE OPERACIÓN.

- ✓ ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y SU PERIODICIDAD, PARA EVITAR DAÑOS DE VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE, Y EVITAR CONTAMINACIÓN DENTRO DEL MISMO.
- ✓ LIMPIEZA.- LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA SE DEBERÁN REALIZAR DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO.

ETAPA DE ABANDONO.

- ✓ CIERRE DE CAMINO DE ACCESO - CENTRAL AL ÁREA DE EXTRACCIÓN.
- ✓ ESTABILIZACIÓN DE TALUDES LATERALES DEL ARROYO CON MATERIAL DE TERRAPLÉN.



3/10



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. SGPARN/UGA.-1728/2018

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

- ✓ NO DEJAR NINGÚN TIPO DE RESIDUO EN LA ZONA.
- ✓ NO DEJAR DESNIVELES NI POZOS EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL Y POSTERIOR AL ABANDONO DEL SITIO.

XVIII. QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME AL SIGUIENTE:

PROGRAMA DE TRABAJO

Descripción	Tiempo de ejecución (meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Estudios técnicos preliminares. Estudios topográficos y delimitación del sitio. Conceptualización y definición del proyecto. Estudio de impacto ambiental. Trámite de concesión de zona federal para el aprovechamiento de materiales.												
Preparación del sitio: Proyectar las áreas objetivo de extracción y dentro del cauce o tramo concesionado, esto será necesario, para informar a los trabajadores que no deberán irrumpir en la franja de amortiguamiento y en la amplitud que marque el proyecto de extracción. Además de las medidas a implementar durante las labores para reducir los impactos al ambiente. Delimitación del sitio de trabajo. Colocación de señalizaciones sobre el acceso al sitio de trabajo.												
Operación y mantenimiento	(Descripción en siguiente tabla).											
Abandono del sitio. Debido a que se respetará la franja de amortiguamiento o protectora, no se harán actividades a la zona federal del arroyo, sólo la plantación de sabinos, por lo que se deberán abandonar los sitios de aprovechamiento limpios de cualquier material no natural de la zona.												
Conformación de taludes con volumen de terraplén (634.98 m3).												

XIX. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS **PROMOVENTES** PROPONEN APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

R. 2





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

- a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN O FRANJA DE 14 METROS DE AMORTIGUAMIENTO PROPUESTA.
- b. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES LATERALES EMPLEANDO VOLUMEN DE TERRAPLÉN Y ROCAS GRANDES.
- c. PLANTACIÓN DE 50 INDIVIDUOS NATIVOS EN ZONA FEDERAL EN PERIODOS ANUALES EN TEMPORAL DE LLUVIAS, DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD ANUAL
<i>ASTHANTUS VIMINALIS</i>	SABINO	17
<i>ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM</i>	PAROTA	16
<i>CORDIA ELAEAGNOIDES</i>	BARCINO	17
	TOTAL	50

- d. COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA LOS ACCESOS Y BAJO ESTOS COLOCAR POR LO MENOS **4 LETREROS** ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA, A LO LARGO DEL ACCESO.
- e. EL ARRIBO DE LA MAQUINARIA QUE TRABAJARÁ DENTRO DEL CAUCE, DEBERÁ ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES MECÁNICAS, EVITANDO CUALQUIER RIESGO DE CONTAMINACIÓN DENTRO DEL TRAZO DEL CAUCE.
- f. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS DE SUS ALIMENTOS, Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARÁN EN UN SOLO RECIPIENTE PARA POSTERIORMENTE SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.
- g. LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA, SE REALIZARÁN EN SITIOS ESPECIALIZADOS FUERA DEL SITIO DE EXTRACCIÓN, Y DONDE CUENTAN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MAQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE COLOCARÁ EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGÚN OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL ARROYO, SE DEBERÁ GUARDAR EN RECIPIENTES BIEN CERRADOS.
- h. TRANSITAR POR EL CAMINO DE ACCESO A UNA VELOCIDAD BAJA, POR SEGURIDAD DE LA FAUNA QUE VIVE EN LA ZONA.
- i. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DEL EJE CENTRAL DE OPERACIÓN DE PROYECTO, ES DECIR AL CENTRO DEL CAUCE, CON MAQUINARIA Y EMPLEANDO EL MATERIAL PÉTREO QUE CORRESPONDERÁ AL VOLUMEN DE TERRAPLÉN, INCLUIDAS ROCAS MUY GRANDES, SE DEBERÁN COLOCAR A LOS LADOS COMO PARTE DE LOS TALUDES PARA REFORZAR LOS LATERALES.

XX.

QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

3
12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

XXI. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL ARROYO COMPUERTAS, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL TERRITORIO.	DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO, EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REGIÓN ECOLÓGICA 8.33 Y EN LA UNIDAD AMBIENTAL 119 LOMERÍOS DE LAS COSTA DE JALISCO Y COLIMA. TIENE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLAN".	EL PROYECTO SE UBICA DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) SIGUIENTES: UGA 63 EL VOLANTÍN CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN, UGA 74 CERRO DEL TORO CON POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y UGA 49 COMPUERTAS , CON POLÍTICAS DE RESTAURACIÓN.
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA EN LA UGA 9 DENOMINADA EL COBANO , CUYA APTITUD PRINCIPAL ES EL DE CONSERVACIÓN Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DEL CAUCE, ASÍ COMO EL VOLUMEN A RETIRAR Y SUS ESPECIFICACIONES.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES I Y X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS A) Y R).
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DEBIDO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN TAMBOS DE 200 LITROS Y DISPUESTOS CONFORME A LA NORMA. TAMBIÉN SE LLEVARÁ A CABO EL PROGRAMA PARA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010 , (TAMPOCO SE PRESENTAN INTERFLUVIOS), SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, UBICADA O NO BAJO

12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

	ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, YA SEA POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA, MAS NO POR UN DAÑO DIRECTO; POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO, ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	EN ESTE PROYECTO, SE DEBERÁ OTORGAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO TANTO A LOS VEHÍCULOS QUE EMPLEAN ESTE COMBUSTIBLE, SIENDO GENERALMENTE Y PROBABLE EN EL VEHÍCULO DE LOGÍSTICA, DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA LO MÁS POSIBLE, LAS EMISIONES DE HUMOS. PARA TAL EFECTO SE PRESENTA EN EL CUERPO DE ESTE ESTUDIO EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PARA MAQUINARIA.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	EN ESTE PROYECTO, SE DEBERÁ OTORGAR MANTENIMIENTO PERIÓDICO TANTO A LA MAQUINARIA COMO A LOS CAMIONES QUE SE EMPLEARÁN EN EL PROYECTO, DE TAL MANERA QUE SE REDUZCA LO MÁS POSIBLE, LAS EMISIONES DE HUMOS.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	ES PRACTICA NECESARIA QUE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARÁ, RECIBA UNA REVISIÓN DIARIA, EN CUANTO A ACEITES, BUJÍAS, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ POR LO MENOS SOBRE SUELO CUBIERTO CON MATERIAL IMPERMEABLE Y SE CUENTE CON LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA SU RESGUARDO TEMPORAL Y POSTERIOR DESTINO POR PARTE DE EMPRESAS RECICLADORA, SE REALIZARÁ CUALQUIER REPARACIÓN FUERA DEL CAUCE DEL ARROYO.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-SEMARNAT-1993.	LA MAQUINARIA QUE SE EMPLEARA, RECIBIRÁ UNA REVISIÓN DIARIA, EN CUANTO A ACEITES, BUJÍAS, ACTIVIDAD QUE SE REALIZARA FUERA DEL ÁREA DEL PROYECTO, Y DEBERÁ REALIZARSE EN SITIO ACONDICIONADO, DONDE SE CUENTE CON LOS RECIPIENTES ADECUADOS PARA SU RESGUARDO TEMPORAL Y POSTERIOR DESTINO POR PARTE DE EMPRESAS RECICLADORA.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	LAS EMISIONES DE ONDAS SONORAS, EN ESTE TIPO DE PROYECTOS, IMPACTAN DIRECTAMENTE SOBRE LA TRANQUILIDAD DE LAS POBLACIONES FAUNÍSTICAS, ES POR ESTO QUE SE DEBERÁ OTORGAR UN MANTENIMIENTO ADECUADO A TODOS LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS, REDUCIENDO LO MÁS POSIBLE LA GENERACIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

XXIII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LOS **PROMOVENTES** PRESENTARON EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) **UGA 63 EL VOLANTÍN** EL 69.26% DEL PROYECTO SE UBICA EN ESTA UGA, TIENE UNA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN EN DONDE LAS ACTIVIDADES MINERAS SE DESCRIBEN COMO CONDICIONADAS; **UGA 74 CERRO DEL TORO** EL 18.27% DEL

3/12





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

PROYECTO SE UBICA EN ESTA UGA, TIENE UNA POLÍTICA DE CONSERVACIÓN, PARA LA ACTIVIDAD MINERA SEÑALA; MINERÍA (EL APROVECHAMIENTO MINERO SE HARÁ ACORDE A LOS ESTUDIOS Y MANIFESTACIÓN AMBIENTAL QUE SE TENGA) Y **UGA 49 COMPUERTAS** OCUPA EL 12.45% DEL PROYECTO, CON POLÍTICAS DE RESTAURACIÓN, SEÑALANDO PARA LA ACTIVIDAD MINERA LO SIGUIENTE; MINERÍA (METÁLICOS, EL APROVECHAMIENTO MINERO SE HARÁ ACORDE A LOS ESTUDIOS Y MANIFESTACIÓN AMBIENTAL QUE SE TENGA); POR LO ANTERIOR, LA ACTIVIDAD PRETENDIDA POR LOS **PROMOVENTES** ES CONGRUENTE CON LAS POLÍTICAS DE ESTE ORDENAMIENTO. LOS CRITERIOS DE LAS UGA'S APLICABLES AL **PROYECTO**, SON:

MIN1.-LOS PREDIOS SUJETOS A EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y ABANDONO DEL SITIO.

SE PRESENTA ESTE ESTUDIO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

MIN2.-SE PODRÁ REALIZAR EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA.

EN ESTE PROYECTO SE CONTEMPLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA, Y DE ACUERDO CON ESTA UGA LA ACTIVIDAD ES VIABLE.

MIN3.-SE FOMENTARÁ LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PRINCIPALMENTE GRAVA, ARENA, PIEDRA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE TABIQUE Y TABICÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN.

EN ESTE PROYECTO SE CONTEMPLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA, COMPUESTA DE ARENA, GRAVA, ES DECIR MATERIAL CON GRANULOMETRÍAS GRUESA, POR LO TANTO DE ACUERDO CON ESTA UGA LA ACTIVIDAD ES VIABLE.

MIN4.-LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, SE EXPLOTARÁN EN FORMA INTENSIVA Y RACIONAL, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN ADECUADA DE LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS Y EL ACCESO A CRÉDITOS INDISPENSABLES PARA INICIAR SU EXPLOTACIÓN, CONSIDERANDO SU RENTABILIDAD.

QUIENES PROMUEVEN HAN PRACTICADO LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE PÉTREOS DURANTE UN PROMEDIO DE 10 AÑOS, POR LO QUE LA EXPERIENCIA EN EL RAMO ES PREEXISTENTE.

MIN5.-LA OPERACIÓN DE NUEVOS YACIMIENTOS DE MINERALES METÁLICOS Y BANCOS DE MATERIAL PÉTREO SERÁ DEFINIDA POR MEDIO DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

SE PRESENTA ESTE ESTUDIO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

MIN6.-EN LA ACTIVIDAD MINERA CON FINES COMERCIALES SE ESTABLECERÁ UN ÁREA DE EXPLOTACIÓN (SACRIFICIO) Y ÁREAS DE RESERVA COMO BANCOS DE GERMOPLASMA DONDE SE REUBIQUEN LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTARSE. ESTAS ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE UN VIVERO PARA LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN. LA EXTRACCIÓN



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

Y TRASPLANTE, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE REUBICACIÓN DE ESPECIES, DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EN ESTE PROYECTO NO SE SACRIFICAN ESPECIES VEGETALES NI ANIMALES, POR LO QUE NO REQUIERE AFECTACIÓN DE ÁREAS RICAS EN GERMOPLASMA O SUSCEPTIBLES DE ALBERGAR ESPECIES FAUNÍSTICAS, NO OBSTANTE, EN ESTE PROYECTO SE CONSIDERA UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO, EVITANDO QUE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS AFECTEN LOS ESTRATOS POBLACIONALES UBICADOS EN LA FRANJA RIPARIA. CABE PUNTUALIZAR QUE SE SEÑALAN ANALOGÍAS, PUES EN LA ACTIVIDAD MINERA, ES DECIR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS MINERALES, ES PRACTICABLE EL SACRIFICIO DE POBLACIONES VEGETALES Y EL DESPLAZAMIENTO DE POBLACIONES ANIMALES, QUE EN ESTE CASO NO SE PRESENTAN TALES CONDICIONES, LO QUE SE COMPRUEBA CON LA SECCIÓN DE IMÁGENES EN EL REPORTE CORRESPONDIENTE, OBTENIDAS CADA 200 METROS.

MIN7.-ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPAMENTOS DE RESIDENCIA. EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MINERAL Y PRESAS DE JALES DEBERÁ DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ÁREAS EXPLOTADAS DEBERÁN SER REHABILITADAS A TRAVÉS DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA.

NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE REQUERIRÁN CAMPAMENTOS Y LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO REQUIERE PRESAS DE JALES.

MIN8.-TODO APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS Y BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

SE CUMPLIRÁ CON ESTA MEDIDA UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD FEDERAL EMITA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DÉ INICIO EN SUS ACTIVIDADES.

MIN9.-LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONDICIONARSE A QUE EL PROMOVENTE OTORQUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO Y, EN SU CASO, DE RESTAURACIÓN DEL BANCO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA **NOM-EM-138-ECOL-2002**, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA CON BASE EN EL O LOS PROGRAMAS PROPUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. SGPARN/UGA.-1728/2018

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

PARA CUMPLIMIENTO CON ESTE CRITERIO, SE PRESENTA ESTE ESTUDIO EN MATERIA AMBIENTAL MIA-P, ESTUDIO QUE CONTEMPLA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, ACCIÓN QUE ES LA BASE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FRANJA RIBEREÑA (ZF).

LOS PROMOVENTES, SE ENCONTRARÁN SUJETOS A LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DEL AGUA, ESTOS PAGOS SON EN RAZÓN DEL VOLUMEN EXTRAÍDO Y DE MANERA MENSUAL (PRACTICABLE A PARTIR DE CADA DÍA 20 DE CADA MES). SOBRE LA RESTAURACIÓN CONFORME A LA NOM-EM-138-ECOL-2002, DICHO CRITERIO NO ES APLICABLE YA QUE LA NORMA SEÑALADA REFIERE LO SIGUIENTE:

CAMPO DE APLICACIÓN: ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN CUYO DESARROLLO SE PRODUZCAN DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS MEZCLAS Y/O SUSTANCIAS DERIVADAS DE LOS MISMOS.

EN ESTE PROYECTO NO SE PRETENDE REALIZAR MEZCLAS DE HIDROCARBUROS Y SE CONSIDERA COMO ACCIDENTAL EL HECHO DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN DERRAME, TAL DERRAME SOLO SERÍA GOTEOS DERIVADOS DE LA FALLA DE ALGUNA ESTRUCTURA MECÁNICA O FALLA DE ALGUNA MAQUINA EN OPERACIÓN DENTRO DEL ARROYO. PREVIENDO TAL CIRCUNSTANCIA ES OBLIGATORIO DEL PROMOVENTE, Y SE DA CUMPLIMIENTO CON LA VIGILANCIA SOBRE EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE MOTORES Y SUS EQUIPOS.

MIN10.-TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA). EN DICHA MIA Y PARA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA, DEBERÁ DESARROLLAR Y PRESENTAR UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PROGRAMA, Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTES REFERIDAS, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR EL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO ANTES REFERIDO.

EN ESTE CRITERIO SE REFIERE AL ABANDONO PRODUCTIVO MEDIANTE TÉCNICAS PARA RESTAURACIÓN CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA NORMA SE CREÓ BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO ENTRE OTROS: QUE DADA LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES PROVOCADAS POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EVITAR EL RIESGO QUE IMPLICAN AL MEDIO AMBIENTE, Y QUE PARA DAR CERTIDUMBRE EN SUS ACCIONES DE RESTAURACIÓN, A QUIENES CAUSEN LOS DERRAMES O A QUIENES SEAN CONTRATADOS CON EL PROPÓSITO DE RESTAURAR LOS SITIOS AFECTADOS, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: NOM-EM-

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-1728/2018

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

138- ECOL-2002. Y CUYO OBJETIVO ES: EL OBJETIVO DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN. SE CONSIDERA QUE ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE, YA QUE ESTE PROYECTO NO SE TRATA DE OPERAR EN SUELOS CONTAMINADOS, QUE ES A LO QUE SE REFIERE ESTA NORMA, A LA RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS. ES DECIR EN CASO DE ACCIDENTES DERIVADOS DE VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS, VOLÚMENES QUE NO MANEJA ESTE PROYECTO A TAL GRADO QUE PRODUZCAN DEGRADACIÓN DE SUELOS, Y LA FIANZA REFERIDA EN ESTE CRITERIO, SE REFIERE EXPLÍCITAMENTE A FIANZAS POR ABANDONO PRODUCTIVO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE UN PROGRAMA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y EN ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLAN ACCIDENTES POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, ES POTENCIAL EL GOTEO, PERO NO DE TAL MANERA QUE GENERE UN SINIESTRO QUE REQUIERA RECUPERACIÓN DE SUELOS, LOS VOLÚMENES QUE EMPLEAN LA MAQUINARIA NO SON DE TAL MAGNITUD.

MIN11.-TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MEDIDA AMBIENTAL COMPENSATORIA LA RESTAURACIÓN DE CINCO VECES LA SUPERFICIE AFECTADA, YA SEA IN SITU O EX SITU, PARA QUE SE AUTORICE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL O ESTATAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL YA SEA NUEVO, POR RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN.

ESTE CRITERIO SE REFIERE A UNA MEDIDA COMPENSATORIA, INDICANDO TAMBIÉN “RESTAURACIÓN DE CINCO VECES LA SUPERFICIE AFECTADA”...CRITERIO QUE NO ES CONGRUENTE CON LA ACTIVIDAD QUE SE REGULARIZA, YA QUE RATIFICAMOS LA ANALOGÍA, Y EN ESTE PROYECTO NO SE AFECTA NINGUNA SUPERFICIE YA QUE AFECTACIÓN ES SINÓNIMO DE TRASTORNAR Y DESTRUIR, Y EN ESTE PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE PÉTREOS EN UN EJE CENTRAL DE CAUCE, DONDE NO EXISTEN ESTRATO VEGETALES, NI ES NICHOS DE POBLACIONES FAUNÍSTICAS, QUE PUDIERAN DESTRUIRSE, SERÍA INFUNDADO PRETENDER RESTAURACIÓN DE TALES COMPONENTES AMBIENTALES O CUALQUIER OTRO NO PERTURBADO O DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES NATURALES DEL PROYECTO.

MIN12.-LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS PRODUCTORES MINEROS Y A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL MANEJO DE SUS RESIDUOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS REGLAMENTOS.

DE MANERA PERMANENTE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN RÍOS Y ARROYOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO DE MANERA PERIÓDICA.

MIN13.-LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y, EN SU CASO, LAS CONDICIONANTES QUE HAYAN ESTABLECIDO EN SU AUTORIZACIÓN LA SEMARNAT O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

DE LA MISMA MANERA, LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN RÍOS Y ARROYOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO PERIÓDICAMENTE.

MIN14.-LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043- SEMARNAT-1993) Y DE CALIDAD DE AGUA (NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-002-SEMARNAT-1996).

SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE SE CONTEMPLAN MEDIDAS PARA MITIGAR EMISIONES CONTAMINANTES, CONSIDERANDO REVISIONES PERIÓDICAS DEL EQUIPO QUE SE UTILIZARA EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, ESTE SE REALIZARÁ FUERA DEL ÁREA DEL ARROYO, MINIMIZANDO EL RIESGO DE CONTAMINAR LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ECOSISTEMA. SIN EMBARGO SE RATIFICA QUE PARA ESTE PROYECTO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEL AGUA CONAGUA.

MIN15.-EN CASO DE ACTIVIDADES MINERAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ESTAS DEBERÁN SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL Y A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-SEMARNAT-120-1997.

NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO REQUIERE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, COMO LO REQUIEREN LOS APROVECHAMIENTOS DE MINEROS BAJO CONCESIÓN EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

MIN16.-SE DEBERÁ DESALENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE CONCESIONES MINERAS DE COMPETENCIA FEDERAL Y APROVECHAMIENTOS MINEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN UGAS CON POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y, EN SU CASO 20, DE LA LEY MINERA; ARTÍCULOS 58 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y, CUANDO CORRESPONDA, AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY AGRARIA.

NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE LA ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON LAS UGA'S REFERIDAS.

MIN20.-LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER FEDERAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL



12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.

ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE A ESTE PROYECTO, YA QUE EL MATERIAL EN GREÑA QUE SE PRETENDE EXPLOTAR, NO SE UBICA EN ZONA FEDERAL, SU UBICACIÓN ES EN EL CAUCE.

MIN21.-LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA Y HASTA 200 M DE ÉSTA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER ESTATAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.

NO APLICA ESTE CRITERIO YA QUE LA OPERACIÓN ES EN EL CAUCE DEL ARROYO.

XXIV.

QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO**, SE UBICA EN LA **UGA 9** DENOMINADA **EL COBANO**, CUYA APTITUD PRINCIPAL ES EL DE **CONSERVACIÓN Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN**; ESTA ESTRATEGIA SE REFIERE A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS SELVAS, ENCINARES Y PALMARES, HÁBITAT DE VARIAS ESPECIES DE FAUNA, ALGUNAS PRESENTES EN LA **NOM-059-SEMARNAT-2010**. SUGIRIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE ANP'S.

ESTE PROYECTO ES CONGRUENTE CON LA ESTRATEGIA YA QUE, SUS ACTIVIDADES SE CENTRAN EN EL ARROYO COMPUERTAS, QUE NO SUSTENTA VEGETACIÓN DE NINGÚN TIPO, Y QUE DE MANERA INTERMITENTE PRESENTA ESCURRIMIENTO HÍDRICO CON LA INCIDENCIA TEMPORAL DADO EL COMPORTAMIENTO DESCRITO; DE ESPECIES ACUÁTICAS, ESPECIES PARA LAS CUALES SE CONTEMPLAN ACCIONES QUE DISMINUYEN CUALQUIER AFECTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO. ADICIONALMENTE, EN ESTE PROYECTO NO SE CONTEMPLAN OBRAS PERMANENTES, SÓLO SON ACCIONES TEMPORALES A LO LARGO DEL AÑO Y EN TIEMPO DE ESTIAJE BÁSICAMENTE, PERIODO EN EL CUAL LA ACTIVIDAD POBLACIONAL FAUNÍSTICA, ESPECIALMENTE LAS POBLACIONES ACUÁTICAS SE OBSERVAN Y SON EVIDENTEMENTE DISMINUIDAS. LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO COMO SE HA MANIFESTADO, NO OBSTACULIZAN EL DESARROLLO DE LAS POBLACIONES DE FLORA, FAUNA Y DEMÁS COMPONENTES AMBIENTALES QUE SE INTERCONECTAN EN LA ZONA.

XXV.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XXVI.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXVII.

QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), FUE DELIMITADO COMO ESPACIO GEOGRÁFICO, BAJO LOS COMPONENTES QUE LO INTEGRAN CONSISTE EN UN POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.72 HECTÁREAS, COMPUESTA POR 3 UNIDADES AMBIENTALES QUE SON LAS SIGUIENTES

Unidades ambientales	Área aproximada/ Has	Porcentaje %
Área agrícola	19.32	18.26
Área de escurrimiento hidrológico	21.41	20.26
Área forestal	64.99	61.48

LA MAYOR PARTE DEL TRAZO DEL PROYECTO COLINDA CON ÁREAS CATALOGADAS COMO FORESTALES COMO PUEDE OBSERVARSE, SIENDO ENTONCES LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE DEL SA COMPUESTA POR UN ECOSISTEMA FORESTAL. LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO NO IMPLICA ACTIVIDAD ALGUNA EN ECOSISTEMA FORESTAL NI AGRÍCOLA, YA QUE, SUS ACTIVIDADES SE CENTRAN EN EL CAUCE.

EL SA Y TRAZO DEL PROYECTO SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA 15 (RH15) EN LA CUENCA RÍO DE CHACALA-PURIFICACIÓN, Y DENTRO DEL POLÍGONO DE LA MICROCUENCA SANTIAGO, DONDE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ARROYO COMPUERTAS ES UN

Handwritten signature and initials





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

AFLUENTE DEL ESCURRIMIENTO PRINCIPAL DE LA MICROCUENCA, SIENDO EL RÍO SANTIAGO, ESTE FINALMENTE DESEMBOCAR EN LA BAHÍA DE SANTIAGO. EN LA RED HIDROLÓGICA EN SISTEMA, DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA DEL INEGI, SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 6 ESCURRIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL ARROYO COMPUERTAS.

EL TRAZO DE ESCURRIMIENTOS QUE DENOMINAREMOS TRIBUTARIOS Y DESAGÜES PLUVIALES, PUES ESTOS ÚLTIMOS SÓLO SE PRESENTAN EN EL TEMPORAL DE LLUVIAS DERIVADOS DEL CORRER NATURAL DE LA PRECIPITACIÓN TEMPORAL; LOS PRIMEROS (TRIBUTARIOS) TAMBIÉN SON DE CARÁCTER INTERMITENTES TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ESTUDIO PRESENTADO, SIN EMBARGO ESTOS NO SE OBSERVAN FÍSICAMENTE, PROBABLEMENTE POR EL HECHO DE QUE QUIZÁ NO SE HA PRESENTADO ESCURRIMIENTO PLUVIAL BASTANTE, EN TAL MAGNITUD QUE LIMPIE SU CANAL, LO QUE FACILITA DESARROLLO DE ESTRATOS VEGETALES QUE ADEMÁS DE ALTERAR DICHO CANAL, LO OCULTAN Y TRANSFORMAN, LO QUE PUEDE PROPICIAR QUE EN UN SIGUIENTE TEMPORAL DE DESCARGA PLUVIAL ABUNDANTE, LAS AGUAS PRECIPITADAS DEBAN EXCAVAR DE MANERA NATURAL UN NUEVO DESAGÜE HACIA AGUAS ABAJO; ESTE FENÓMENO DERIVA DE UN PROCESO NATURAL DERIVADO, COMO SEÑALAMOS DE LA DINÁMICA DEL AGUA EN LOS ESCURRIMIENTOS FLUVIALES Y NO DERIVA DE UNA ACTIVIDAD EXTRACTIVA, YA QUE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS NO SE GENERAN DENTRO DEL INICIO DE CICLO SUPERIOR (PARTE SUPERIOR DE MICROCUENCAS) DE LA DINÁMICA DEL MOVIMIENTO DE AGUAS Y ARRASTRE DE SÓLIDOS BAJO PROCESO NATURAL.

VEGETACIÓN.

EN EL ÁREA DEL **PROYECTO** Y EN EL **SA**, DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA DEL INEGI SERIE IV, EL SISTEMA Y TRAZO DEL PROYECTO SE UBICAN EN ECOSISTEMAS CONSISTENTES EN SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA Y VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, ESTA APRECIACIÓN SE PRESENTA EN EL PAISAJE, MÁS ALLÁ DEL ÁREA DE APLICACIÓN DEL **PROYECTO**.

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA VEGETACIÓN, LOS PROMOVENTES PRESENTARON LOS RESULTADOS DE MUESTREOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, A LO LARGO DEL CAUCE, Y SOBRE SUS MÁRGENES, EN UNA LONGITUD DE 200 METROS QUE ES LA SUMA DE LOS TRANSECTOS DE LOS QUE SE OBTUVIERON DATOS, SE CONTABILIZARON UN PROMEDIO DE 50 INDIVIDUOS, CON UN TOTAL DE 9 ESPECIES DE LAS CUALES LA ESPECIE *PIHECELLOBIUM DULCE*, PREDOMINA, COMO SE OBSERVA EL ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD EN LA FRANJA RIPARIA EN BAJA EN DIVERSIDAD DE ESPECIES; TENIENDO LOS RESULTADOS SIGUIENTES:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1728/2018

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

Indice de Shannon Compuertas.						
Nombre comun	Especie	No. Sitios c/especie	Cantidad	Proporción	Log.nat.	Indice de diversidad
sabino	<i>Astthiantus viminalis</i>	2	1	0.008	1.114	0.009
guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	2	21	0.164	2.764	0.453
huizache comun	<i>Acacia farnesiana</i>	3	15	0.117	1.714	0.201
parota	<i>Enterolabium cycloci</i>	2	3	0.023	1.555	0.036
guasima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	3	0.023	2.453	0.057
higuerilla brava	<i>Sapium pedicellatum</i>	2	1	0.008	2.764	0.022
parotilla	<i>Albizia tomentosa</i>	1	2	0.016	4.135	0.065
bonete	<i>Jacaratia mexicana</i>	2	1	0.008	3.473	0.027
barcino	<i>Cordia elaeagnoides</i>	1	3	0.023	4.828	0.113
Total			50	0.390625	24.8	0.983

LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO INCIDE EN LA DIVERSIDAD DE LAS ESPECIES EN LA FRANJA RIPARIA, PUES COMO SE HA SEÑALADO DE MANERA REITERADA, LAS ACTIVIDADES NO SE REALIZAN EN LA ZONA FEDERAL, SINO EN EL EJE CENTRAL DEL CAUCE DONDE SE OBSERVAN DE MANERA DISPERSA EJEMPLARES DE HERBÁCEAS TALES COMO *AMARANTHUS SPINOSUS*, PRINCIPALMENTE Y ALGUNOS EJEMPLARES DE *CLEOME VISCOSA* Y *BIDENS PILOSA*. DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO NO SE OBSERVAN ESPECIES BAJO ALGÚN ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA.

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FAUNA EN EL SITIO DEL PROYECTO, LOS PROMOVENTES PRESENTARON DATOS DE LAS POBLACIONES ESTABLECIDAS EN LAS UNIDADES AGRÍCOLAS Y FORESTALES, AUNQUE QUE NO PUEDEN VERSE AFECTADOS DE MANERA SIGNIFICATIVA POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO. SIN EMBARGO, EL ESTUDIO DE LAS ESPECIES QUE CRUZAN Y HABITAN EN COLINDANCIA CON EL ARROYO, PUEDEN OTORGAR UN PARÁMETRO REAL DE LAS ESPECIES DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO. PARA LAS ESPECIES QUE INCIDEN EN EL SISTEMA, Y CONSIDERANDO QUE SE OBSERVAN REMANENTES DE ESCURRIMIENTOS HÍDRICOS, DERIVADOS DEL PERIODO DE LLUVIAS DE LOS MESES PREVIOS, SE OBTUVO INFORMACIÓN DE MANERA DIRECTA SOBRE LOS ORGANISMOS QUE HABITAN EN EL SISTEMA, EN LAS AGUAS REMANENTES SE OBSERVA LA PRESENCIA DE ORGANISMO DE LA ESPECIE *SCARTOMYZON AUSTRINUS*.

PARA OBTENER INFORMACIÓN MÁS RICA DE LAS DIFERENTES POBLACIONES TANTO ACUÁTICAS COMO ESPECIES TERRESTRES, SE REALIZÓ RECORRIDO DEL CAUCE EN BUSCA DE HUELLAS U OTRA SEÑAL DE LA PRESENCIA DE ORGANISMOS, OBSERVÁNDOSE UN MAYOR NÚMERO DE HUELLAS DE LA ESPECIE *PROCYON LOTOR*. EN LA FRANJA RIPARIA, SE REPORTAN LAS SIGUIENTES ESPECIES: *BUFO MARINUS* (SAPO), *SMILISCA BAUDINI* (RANA DE ÁRBOL), *ELEUTHERODACTYLUS NITIDUS* (RANA FIGONA), *CNEMIDOPHORUS COMMUNIS* (CUIJE COLA ROJA), ESTE ÚLTIMO EN CATEGORÍA DE PROTECCIÓN Y ENDÉMICO. EN CUANTO A FAUNA ACUÁTICA, EN LA MIA-P SE REPORTAN QUE SE OBSERVARON EL DESARROLLO DE POR LO MENOS 2 ESPECIES: *SCARTOMYZON*



12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

AUSTRINUS Y GYRINUS NATATOR, NINGUNA EN CATEGORÍA DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

XXVIII.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN CUERPOS DE AGUA, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL ARROYO COMPUERTAS.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO. - SE AUTORIZA A LOS **C.C. TERESA FLORES PÉREZ Y/O RICARDO ROBLES PADILLA**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**BANCO DE ARENA COMPUERTAS**", PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO ARROYO COMPUERTAS, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XIX** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO. - LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 10 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P** Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DE LOS **PROMOVENTES**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LOS **PROMOVENTES** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDOS POR LA PROFEPA EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LOS **PROMOVENTES** MANIFIESTEN QUE ESTÁN ENTERADOS DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUATER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LOS **PROMOVENTES** QUEDAN SUJETOS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA, LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS **PROMOVENTES** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LOS **PROMOVENTES** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN:

1. DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ MANTENER VIGENTE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA **CONAGUA**, PARA EL USO DEL CAUCE DEL ARROYO COMPUERTAS Y EL APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE Y RESTAURACIÓN; ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO** Y COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVAN LO CONDUCENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ **INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.

DICHO CUERPO DEBERÁ PRESENTAR UN **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL GENERAL**, EN EL CUAL SE INCLUIRÁN TODOS Y CADA UNA DE LAS PROGRAMAS Y ACCIONES PROPUESTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO Y EL SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

3. PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN PARA SU VALIDACIÓN EN UN PLAZO DE **2 MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, UN **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA**, MISMO QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR EN LA ETAPA DE OPERACIÓN, Y QUE DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
- a) LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS TÉCNICAS A EMPLEAR EN EL RESCATE, MANEJO CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CON ÉNFASIS EN *CNEMIDOPHORUS COMMUNIS* (CUIJE COLA ROJA), POR SER UNA ESPECIE EN CATEGORÍA DE ESTATUS DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - b) LAS ESPECIES POR RESCATAR Y/O PROTEGER.
 - c) LA DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE REUBICARÁN, JUSTIFICANDO TÉCNICAMENTE LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS.
 - d) REALIZAR UN **REGISTRO ANUAL** EN TEMPORADA DE LLUVIA, PARA EL MONITOREO DE LOS ANFIBIOS, PECES Y REPTILES QUE SE ENCUENTREN EN EL TRAMO DEL PROYECTO.
 - e) LOS SITIOS Y ACCIONES PARA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES DE ANFIBIOS Y PECES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN TODA LA ÉPOCA DEL AÑO.

LOS AVANCES DE ESTE PROGRAMA DEBERÁN INCLUIRSE EN EL INFORME ANUAL, REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

4. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE ARRASTRE EL ARROYO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
- EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL ARROYO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
 - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
 - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
 - MOSTRAR EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.
5. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO DURANTE LA TEMPORADA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO MANTENER CON LONA LOS CAMIONES QUE SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITARÁ UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
6. LOS **PROMOVENTES**, DEBERÁN LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLUMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

7. PARA EL CONSIDERANDO XIX INCISO C) DEL PRESENTE RESOLUTIVO, DEBERÁ PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **UN MES** CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, UN PROGRAMA CALENDARIZADO QUE TENGA POR OBJETIVO MANTENER AL MENOS EL 70% DE SOBREVIVENCIA DE LOS INDIVIDUOS PLANTADOS ANUALMENTE. LOS RESULTADOS DE LOS AVANCES, SERÁN REPORTADOS EN EL INFORME ANUAL DEL TÉRMINO SÉPTIMO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
8. DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA CONAGUA PARA LA PLANTACIÓN DE LOS INDIVIDUOS PROPUESTOS EN EL CONSIDERANDO XIX INCISO C) DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y, REMITIR COPIA DE LA ANUENCIA A ESTA DELEGACIÓN PREVIO A LA PRIMERA PLANTACIÓN.
9. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
10. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL ARROYO COMPUERTAS, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
12. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL ARROYO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL, EL CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN SUS AVANCES, DENTRO DE LOS INFORMES ANUALES.
13. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS PROMOVENTES:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LOS **PROMOVENTES** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL ARROYO COMPUERTAS O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
17. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- Los **PROMOVENTES** DEBERÁN ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- Los **PROMOVENTES** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, EL **AVISO DE INICIO** DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS **CINCO DÍAS** POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LOS **PROMOVENTES** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- Los **PROMOVENTES** SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, LOS **PROMOVENTES** SERÁN RESPONSABLES ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LOS **PROMOVENTES** DEBERÁN MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P**, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONANTES RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA **LGEEPA** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL **REIA**.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS **PROMOVENTES**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA **LGEEPA**, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1728/2018**

Colima, Colima a 30 de mayo de 2018.

EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LOS **PROMOVENTES**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P.
- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
 - DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
 - ING. ELEAZAR CASTRO CARO.-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE.
 - LIC. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO.
 - MINUTARIO

EXPEDIENTE: **06CL2017MD036**

SSO*PZH*HRS*EIBM



